

## **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

### **ORDENANZA N° 5379**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE:**

#### **ORDENANZA**

**Art. 1º) DEROGASE** retroactivamente al momento de su promulgación el artículo 11º e la Ordenanza N° 5271, modificatorio del inc. d) del artículo 202º) de la Ordenanza Tributaria N° 4881, quedando redactado como sigue :

*“ d ) Las Asociaciones Mutualistas constituidas de conformidad con las exigencias establecidas con la legislación vigente .*

*Excluyase de esta exención los ingresos de cualquier naturaleza provenientes de las actividades que puedan realizar en materia de seguros , turismo, hotelería , servicios fúnebres , actividades industriales , servicios médicos y afines , actividades comerciales y de servicios y similares a las enunciadas ”.-*

**Art. 2º) DEROGASE** retroactivamente al momento de su promulgación el artículo 12º) de la Ordenanza N° 5271, modificatorio del inc. c) del artículo 203º) de la Ordenanza Tributaria N° 4881, re estableciéndose su redacción anterior, quedando por tanto redactado como sigue :

*“c) Los servicios de radio y televisión ”.-*

**Art. 3º) DEROGASE** el último párrafo del inc. 3) del Art. 279º) de la Ordenanza Tributaria N° 4881, incorporado por la Ordenanza N° 5271 que reza :

*“ La denuncia de venta no produce los efectos previstos en el presente artículo ”*

**Art. 4º) DEROGASE** retroactivamente el momento de su promulgación el Artículo 9º) de la Ordenanza Tarifaria N° 5270, restableciéndose su redacción anterior, quedando por tanto redactado de la siguiente forma:

*“ Art. 9º) FIJANSE las siguientes alícuotas para las actividades comerciales, industriales y de servicios :... ”*

*9. SERVICIOS COMUNALES , SOCIALES Y PERSONALES .*

*941.328 Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisión de radio y T. V.) 0 %o ”.-*

**Art. 5º) DEROGASE** retroactivamente al momento de su promulgación el cuarto párrafo del inc. d) del Artículo 59º de la Ordenanza Tarifaria N° 5270 , quedando redactado como sigue :

*“ Por lo dispuesto en el inc. d) cada empresa prestataria del servicio , abonará una suma anual de ochenta y seis mil pesos (\$ 86.000) , pagaderos en doce cuotas iguales y mensuales , cuyo vencimiento operará 31 día diez (10) de cada mes ”.-*

**Art. 6º) MODIFICASE** a partir del 1º de Noviembre de 2004 el Art. 61º) de la Ordenanza Tarifaria N° 5270, quedando redactado de la siguiente forma :

2../// **Sigue Ordenanza N° 5379.-**

*“Art. 61º : El interés moratorio establecido por el Art. 47º de la Ordenanza Tributaria se fija en el uno y medio por ciento (1,5%) mensual”.-*

**Art 7º PROTOCOLICESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.-